

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Resolución de la Subsecretaría por la que se resuelve concurso de traslado en el Cuerpo de Ingenieros Navales al servicio del Departamento.	9503	Orden de 25 de abril de 1973 por la que se concede a «Francisco Estelles, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de maderas tropicales y no tropicales por exportaciones, previamente realizadas, de chapas de madera.	9525
Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones electricas que se citan.	9522	Orden de 25 de abril de 1973 por la que se concede a «Sevillas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles, planchas sintéticas y tejidos para forros de materias acrílicas por exportaciones, previamente realizadas, de cazado de caballero y niño.	9526
MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 915/1973, de 12 de abril, por el que se modifica la subpartida 73.01.A (fundiciones hematites) y la nota complementaria 1, capítulo 73, del Arancel de Arduanas.	9433	Orden de 25 de abril de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.	9528
Orden de 17 de abril de 1973 por la que se acuerda el cese en el cargo de Subdelegado Regional de Comercio en Barcelona de don José Ramon Borrell Nivera, Técnico Comercial del Estado.	9508	Orden de 30 de abril de 1973 por la que se declara jubilado al Técnico Comercial del Estado don Ramón Matoses Martínez, por haber cumplido la edad reglamentaria.	9508
Orden de 21 de abril de 1973 por la que se nombra Subdelegado regional de Comercio en Barcelona al Técnico Comercial del Estado don Mariano Paya Vizcaino.	9503	Orden de 10 de mayo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	9483
Orden de 25 de abril de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Duo-Fast de España, S. A.», por Orden de 11 de julio de 1972, modificada por Orden de 2 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambrón de hierro o acero no especial de 5 a 8 milímetros de diámetro.	9523	Corrección de errores de la Orden de 14 de abril de 1973 por la que se modifica la clasificación de zonas y plazas para ordenación de los precios de las entradas en los cinematografos.	9485
Orden de 25 de abril de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrial Castellonense Azulejera, S. L.» (INCA, S. L.), la importación de materias primas por exportaciones de azulejos.	9523	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 25 de abril de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Saenger, S. A.», para la importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos.	9523	Orden de 6 de abril de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	9527
Orden de 25 de abril de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcoholes rectificadas por exportaciones, previamente realizadas, de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.	9523	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 9 de abril de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	9528
Orden de 25 de abril de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Ricardo Ciscar Martínez» (DACSA), para la importación de maiz por exportaciones previamente realizadas de grita de maiz.	9524	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 25 de abril de 1973 por la que se concede a «David Prada Prada» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones, previamente realizadas, de chapas y tableros contrachapados de madera tropical.	9525	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente al concurso restringido para provisión de una plaza de Médico Jefe del Servicio de la especialidad de «Neurología» del Hospital Provincial de Valencia.	9515
		Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se transcribe relación de admitidos y excluidos al concurso para provisión en servicios contratados de dos plazas de Ayudante de Obras Públicas.	9515
		Resolución de la Diputación Foral de Alava por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Interventor general de Provincia.	9515

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se dan instrucciones para la realización de pruebas flexibles de promoción en la segunda etapa de Educación General Básica.

El artículo 19 de la Ley General de Educación señala el procedimiento evaluador en Educación General Básica, precisando que en la segunda etapa «habrá pruebas flexibles de promo-

ción preparadas por un equipo de Profesores del propio Centro». Se pretende, con la introducción de estas pruebas flexibles, completar el proceso evaluador con una valoración de los saberes y del nivel de calidad en la formación de nuestros alumnos. No ha de entenderse que existan dos procesos evaluadores distintos, sino una evaluación única que, al objeto de cubrir las exigencias de diagnóstico, orientación y valoración del proceso de aprendizaje que tiene la evaluación educativa, utiliza todas las técnicas, instrumentos y medios de que dispone.

Se hace necesario, pues, hacer llegar a todo el profesorado esta nueva dimensión en la evaluación de sus alumnos, al objeto de respetar la normativa establecida en la Ley de Educación. Esta regulación debe interpretarse, por otra parte, con carácter orientador e indicativo, dejando al profesorado la responsabilidad de alcanzar una evaluación plenamente educativa.

Así, pues, y para alcanzar los objetivos señalados, se dan por esta Dirección General las siguientes instrucciones:

1. Todos los alumnos que cursen la segunda etapa de Educación General Básica realizarán, al término de cada uno de los cursos, una prueba de promoción flexible, preparada, aplicada y valorada de acuerdo con las normas que se dan en esta disposición.

2. Las pruebas:

2.1. Las pruebas a que se hace referencia en el apartado anterior, que no obedecerán a una tipología única, se ajustarán en todo momento a la modalidad educativa y didáctica que caracteriza al Centro donde van a ser utilizadas.

2.2. La elaboración de tales pruebas ha de ajustarse a las siguientes normas:

1.º El núcleo de la prueba ha de ser de realización escrita, al objeto de dejar constancia de los resultados. Si el Centro establece una parte oral, y ello parece muy conveniente, será realizada a modo de entrevista con el alumno.

2.º La prueba ha de versar exclusivamente sobre aspectos básicos y fundamentales de los desarrollados en el programa.

3.º Será responsable de la elaboración de la prueba un equipo, formado por los Profesores del Centro que actúen como coordinadores de área o Jefes de Departamento y por los Profesores de los alumnos para cuya evaluación se utilice la prueba. La aplicación y valoración de la misma se hará por los Profesores del nivel respectivo.

2.3. La valoración de la prueba se hará consignando, además de una estimación global de su calidad en términos de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente, muy deficiente, aquellas observaciones que reflejen los aspectos del programa en los que el alumno no ha alcanzado una calificación de suficiente, debiendo quedar constancia de todo ello en el registro acumulativo del alumno.

3. Evaluación final.

3.1. La evaluación final del alumno debe obtenerse por integración de los resultados de la evaluación continua y de la prueba final. Esta integración no se hará mediante criterios cuantitativos, sino que se valorará el nivel de formación y conducta de aprendizaje de cada alumno sobre la base de la información que suministren la evaluación continua y prueba final.

En todo caso ha de tenerse en cuenta que:

1.º Si la valoración de la prueba es coincidente con la evaluación continua e indica que un determinado alumno no ha superado uno o más aspectos del programa de los considerados básicos, deberá realizar actividades de recuperación hasta su superación.

2.º Si existiese oposición manifiesta entre los resultados de la evaluación continua y valoración de la prueba final, procederá la realización de una entrevista con el alumno en cuya evaluación se manifiesta tal oposición, al objeto de conocer las causas. Si procediese, podrá repetirse la prueba final. De este hecho quedará suficiente constancia, así como de la motivación de la decisión.

3.2. La evaluación final ha de ser comprensiva de:

a) Valoración de la conducta de aprendizaje y nivel de formación de cada alumno.

b) Aspectos del programa que en su caso han de ser objeto de recuperación, así como las instrucciones convenientes para realizar tal recuperación.

3.3. Los resultados de la evaluación en cada uno de los alumnos se pasarán a su documentación académica y a la del Centro en la forma indicada por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y por la Resolución de 25 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre). El acta de evaluación final se ajustará al modelo que figura como anexo de esta disposición.

3.4. La evaluación de los alumnos de Centros autorizados provisionalmente a impartir uno o más cursos de la segunda etapa de Educación General Básica se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 8 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19), debiendo, en todo caso, los alumnos de los mismos realizar una prueba de valoración final de similares características que los del Centro receptor.

4. Recuperación.

4.1. Los alumnos que no hayan alcanzado evaluación final positiva han de realizar actividades de recuperación que le permitan en lo posible superar las deficiencias que existan en su formación.

4.2. En la primera quincena de septiembre, todos los alumnos cuya evaluación final no haya sido positiva deberán ser evaluados nuevamente, teniendo en cuenta por el equipo de evaluación:

a) Las actividades realizadas durante el periodo de vacaciones.

b) Los resultados de una prueba que deberán realizar los alumnos y referente a aquellos aspectos que hayan sido objeto de recuperación.

4.3. Los alumnos que después de la consideración conjunta de las actividades de recuperación realizadas y de los resultados de las pruebas de valoración no obtuviesen una evaluación positiva, deberán seguir realizando actividades de recuperación en los aspectos del programa que proceda.

4.4. De los resultados de esta evaluación final quedará constancia en la documentación del Centro y, caso de que sea positiva, en el libro de escolaridad del alumno.

5. Hasta tanto no se hayan implantado de un modo orgánico y total las enseñanzas de recuperación previstas en el número 3 del artículo 19 de la Ley General de Educación, en aquellos casos muy justificados en que, a juicio del equipo de evaluación, determinados alumnos no se hallen en condiciones de seguir eficazmente las enseñanzas programadas para el curso siguiente, éstos podrán ser agrupados, de acuerdo con las circunstancias de cada Centro, con alumnos de su curso o de cursos precedentes. Estos casos serán comunicados por el Director del Centro a la Inspección Técnica, que adoptará las medidas que proceda.

6. Los Centros tendrán en todo momento a disposición de la Inspección Técnica de Educación los instrumentos de que se han servido para valorar el nivel de formación de sus alumnos, así como las pruebas realizadas por los mismos. Por este Servicio se adoptarán todas aquellas medidas que considere oportunas en orden a un mejor cumplimiento de lo indicado en esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general, Angeles Galino.

Sr. Subdirector general de Métodos y Evaluación.

ANEXO

Acta de evaluación final. Segunda etapa de E. G. B.

Nombre del Centro Localidad Provincia

Domicilio

Tipo de Centro: Estatal No estatal

Acta de evaluación final de los alumnos del grupo del nivel de E. G. B. correspondiente a (junio o septiembre) de 19.....

Número	Apellidos	Nombre	Calificación global	Áreas o materias a recuperar

Número de referencia (*)

Número total de alumnos

Notas	Número de alumnos	
	Junio	Septiembre
Sb.		
N.		
B.		
S.		
L.		
M. D.		

Resumen de la recuperación (*)		
Áreas o materias	Número de alumnos	
	Junio	Septiembre
Lengua española		
Idioma moderno		
Matemáticas y Ciencias naturales		
Área social		
Educación física		
Formación artística y pre- tecnología		
Formación religiosa		

(*) Véase el dorso de la solapa.

A. Para cumplimentar el recuadro «Número de referencia».

En el primer recuadro figurará el número provincial (no se cumplimentará por los Centros).

En el segundo recuadro se escribirá un 1 o un 2, según que el Centro sea estatal o no estatal.

En el tercer recuadro se anotará el número de unidades de E. G. B. con que cuente el Centro.

En el último recuadro se anotará el número del nivel al que corresponde el acta (6, 7 u 8).

B. Para cumplimentar el recuadro «Resumen de la recuperación».

Se expresará numéricamente cuántos alumnos deben realizar, después de cada una de las evaluaciones finales de junio y septiembre, actividades de recuperación.

Nota.—Las Inspecciones Técnicas Provinciales enviarán la copia del acta que reciban de los Centros a la Dirección General de Ordenación Educativa, Subdirección General de Métodos y Evaluación.



Número	
Apellidos	
Nombre	
Calificación global	
Áreas o materias a recuperar	

..... de 13...
 Los Centros,

V.º B.º, el Director,

Nota.—Por los Centros se enviará copia del acta a la Inspección Técnica.